

## ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.



## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo.....	7,50 pts. trimestre
Provincia.....	8,50 " "
Extranjero.....	10,00 " "

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta.

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 23)

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

## Sanidad.—Circular.

Por persistir las mismas circunstancias, recomiendo con gran interés á los señores Alcaldes de esta provincia el cumplimiento riguroso de la circular de este periódico oficial el cinco de Diciembre último, y que á continuación se reproduce, encareciendo á dichas autoridades y funcionarios sanitarios el más extremado celo en cuanto á vigilancia sanitaria se refiere y previniendo se exigirá la responsabilidad debida por faltas ó negligencia en este importantísimo servicio.

Oviedo 19 de Marzo de 1914.

El Gobernador interino,  
José Massa Lacarra.

R. al núm. 1.043

Recuerdo á los señores Alcaldes de esta provincia lo determinado en el párrafo 13, artículo 27 del Reglamento de Sanidad exterior, acerca de la vigilancia sanitaria á que deben estar sometidos los viajeros sanos que proceden de lugares infestados. No ignoran las autoridades locales que esta vigilancia es de suma importancia para la defensa sanitaria del país, y sería gravísima la responsabilidad en que las autoridades incurrieran, si por falta ó negligencia hubiere peligro para la salud pública, por no haber sido aislada á tiempo alguna persona que por aquella circunstancia debiera ser vigilada.

Por lo tanto, recomiendo á todos los señores Alcaldes y especialmente á los de Ayuntamientos marítimos, el cumplimiento exactísimo y muy riguroso de las disposiciones sanitarias, adoptando todas las medidas que su celo les sugiera y dando de ellas conocimiento á este Gobierno, como de cualquier anomalía sanitaria que adviertan, significándoles la necesidad de que los servicios sanitarios se atiendan con gran eficacia, por la amenaza que ofrece la presencia de enfermedades infecciosas en lugares más ó menos próximos á España.

Oviedo, 3 de Diciembre de 1913.

El Gobernador,  
Epigmenio Bustamante

## EDICTOS.

Terminadas y recibidas las obras de acopios para conservación durante el trienio 1911-12 y 13 de la carretera de Grado á Luanco, Grullas á Pravia y Peñauarán á Soto del Barco, ejecutada por la contrata á cargo de D. Francisco Gutierrez Alonso, se anuncia al público por término de treinta días para que durante dicho plazo remitan los Ayuntamientos interesados de Grado, Candamo, Avilés, Gozón, Illas, Pravia y Soto del Barco á la Jefatura de Obras públicas de la provincia las reclamaciones que ante ellos se hayan presentado; advirtiéndose que de no verificarlo se entenderá que no existe ninguna, según determina la Real orden de 3 de Agosto de 1910.

Oviedo, 18 de Marzo de 1914.

El Gobernador,

Epigmenio Bustamante.

R. al núm. 1.063.

Terminadas y recibidas las obras de acopios para conservación durante el trienio de 1911-12 y 13 de la carretera de Ribadesella á Canero, kilómetros 65 al 76, Gijón á Pola de Siero y Gijón á Luanco, ejecutadas por la contrata á cargo de D. Anselmo Alonso, se anuncia al público por término de treinta días para

que durante dicho plazo remitan los Ayuntamientos interesados de Gijón, Pola de Siero, Carreño y Gózón á la Jefatura de Obras pública las reclamaciones que ante ellos se hayan presentado; advirtiéndose que de no verificarlo se entenderá que no existe ninguna, según determina la Real orden de 3 de Agosto de 1910.

Oviedo, 18 de Marzo de 1914.

El Gobernador,

*Epigmenio Bustamante.*

R. al núm. 1.066

Terminadas y recibidas las obras de acopios para conservación durante el trienio de 1911-12 y 13 de la carretera de Adanero á Gijón, kilómetros 385 al 424; Boñar á Campo de Caso y Campomanes á la Estación, ejecutadas por la contrata á cargo de D. Ramiro Iglesias Lopez, se anuncia al público por término de treinta días para que durante dicho plazo remitan los Ayuntamientos interesados de Mieres, Lena y Caso á la Jefatura de Obras públicas de la provincia las reclamaciones que ante ellos se hayan presentado, advirtiéndose que de no verificarlo se entenderá que no existe ninguna, según se determina en la Real orden de 3 de Agosto de 1910.

Oviedo, 18 de Marzo de 1914.

El Gobernador,

*Epigmenio Bustamante*

R. al núm. 1.064

*Higiene pública.--Sanidad Veterinaria*

#### CIRCULAR

Para que la ingestión de sustancias alimenticias no produzcan trastornos en el organismo humano, preciso es que las reglas científicas que se deducen del constante trabajo de investigación sean observadas, como asimismo se respete en su integridad la parte de legislación que ordena de modo clarividente el cumplimiento de estos nobles propuestos que tienden á recoger el

fruto previsor como salvaguardia de la salud pública.

El íntimo consorcio de estos dos factores, nos darán el elemento con que hacer frente á la multitud de microorganismos, que en acecho constante y aprovechando cualquier descuido atacan al organismo para perturbarle.

No proceder así, debilitar ó invertir cualquiera de estas dos fuerzas, es abrir las puertas del peligro, para colocarnos dentro de casos de justificada alarma, que como los ocurridos actualmente con la *Triquinosis* y hace poco con la fiebre carbuncosa, siembran el luto en las familias, á la vez que estimulan y llenan de indignación los sentimientos populares.

Con los más nobles deseos y más estrecha armonía se ha venido legislando hasta en sus más mínimos detalles para que nada faltase que acumular á esta lucha de innegable previsión, de imprescindible necesidad, y de saludable garantía á la salud, preocupación principal de todo gobernante.

Por lo que afecta al modo de desenvolverse el cuerpo de Inspectores Veterinarios Municipales, funcionarios encargados del reconocimiento de toda clase de animales destinados al consumo público, como asimismo de todas las frutas, verduras y leche, sea cualquiera el punto donde se expendan; como lo que compete á los Municipios, no tiene más que leerse los claros y terminantes deberes y atribuciones consignados en el Reglamento de 24 de Febrero de 1859, las Reales órdenes de 17 de Marzo de 1864, 4 de Enero de 1887, 12 de Junio de 1901, 25 de Junio de 1906, Real decreto de 22 de Marzo de 1906, Real orden de 9 de Febrero de 1907, 6 de Octubre de 1908 y Real decreto de 22 de Diciembre de 1908.

Todas ellas inutilizan de modo concluyente, en sus órdenes de gran alcance sanitario, cómo debe procederse en todos los momentos, tanto en lo que afecta á las carnes que los Ayuntamientos autorizan su introducción, como de aquellas otras sacrificadas en mataderos municipales para consumirlas en la localidad.

Ni el reconocimiento microscó-

pico, antes y después de sacrificados los animales, como el microscópico después, para las investigaciones, dejan de tener sus capítulos obligatorios, sin escaparse tampoco al legislador el derecho industrial, que no puede ser menoscabado caprichosamente.

Con tan abundante materia legislativa queda garantizada la salud pública en este ramo de las subsistencias, con solo que los encargados de aplicarlas cumplan con un grande espíritu de humanidad, sin desviar la acción ó interés que puedan comprometer y determinar contingencias que amarguen la tranquilidad social.

En su consecuencia, sabiendo que en esta provincia quedan incumplidas muchas de las obligaciones impuestas por las anteriores preceptos de ley, he acordado ordenar el más estricto cumplimiento de las siguientes disposiciones:

1.<sup>a</sup> Los Ayuntamientos que tengan autorizada la importación de carnes de otros concejos, no podrán permitir su entrada sin que el importador vaya provisto del certificado de origen, expedido por el Veterinario Municipal del punto de procedencia, con el visto bueno del Alcalde y haciendo constar en este documento las lesiones que haya observado en las vísceras, al hacer el reconocimiento.

2.<sup>a</sup> Los Alcaldes bajo su responsabilidad, cuidarán por medio de sus agentes y Veterinarios municipales, que sin estos requisitos se destinen las carnes al abasto público. Las que no lleven esta garantía serán decomisadas.

3.<sup>a</sup> Se practicarán en los Mataderos municipales en general el reconocimiento microscópico de las carnes y de un modo imprescindible en las de ganado de cerda, que no podrán en ningún caso darse á la venta sin estar garantizadas por el expresado reconocimiento.

4.<sup>a</sup> Los Ayuntamientos que carezcan de Microscopio, procederán á su compra é instalación en los mataderos, con los utensilios auxiliares para realizar estos trabajos microtécnicos.

5.<sup>a</sup> Las divergencias que puedan surgir entre los industriales y los Inspectores Veterinarios muni-

# INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

## ESTADÍSTICA DEL MOVIMIENTO NATURAL DE LA POBLACION

Mes de Enero de 1914

Población de la provincia.....		701.081
Número de hechos	Absoluto.....	Nacimientos (1)..... 1.584 Defunciones (2)..... 1.274 Matrimonios..... 359
	Por 1000 habitantes.	Natalidad (3)..... 2,25 Mortalidad (±)..... 1,81 Nupcialidad..... 0,50
	Vivos.....	Varones ..... 812 Hembras.. ..... 772
Número de nacidos	Vivos.....	Legítimos..... 1.535 Ilegítimos..... 46 Expósitos ..... 3
	Muertos.....	Legítimos ..... 43 Ilegítimos..... 3 Expósitos..... »
		<i>Total</i> ..... 46
Número de fallecidos (5).....	Varones.....	594
	Hembras.....	680
	Menores de 5 años.....	269
	De 5 y más años.....	1005
	En hospitales y casas de salud.....	31
	En otros establecimientos benéficos.....	»
	<i>Suma</i> .....	2597

### CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES

1	Fiebre tifoidea (tifus abdominal).	7
2	Tifus exantemático.	»
3	Fiebre intermitentes y caquexia palúdica.	»
4	Viruela	»
5	Sarampión.	»
6	Escarlatina.	»
7	Coqueluche.	9
8	Difteria y crup.	6
6	Grippe.	14
10	Cólera asiático.	»
	<i>Suma y sigue</i> .....	36

- (1) No se incluyen los nacidos muertos.  
Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

principales, sobre la apreciación de salubridad de las reses, se resolverán en la forma establecida en las disposiciones vigentes, y muy en especial con arreglo á los arts. 15, 17, 19 y 20 del Real decreto de 22 de Diciembre de 1908.

6.ª De acuerdo con lo preceptuado en los artículos 6.º y 7.º del Real decreto de 29 de Enero de 1909 y Real orden de 23 de Marzo del mismo año, utilizaré los servicios del Inspector provincial de Higiene Pecuaria y Sanidad Veterinaria para que compruebe si se cumplen estas disposiciones, á cuyo fin ordeno a los Alcaldes faciliten á este funcionario lo que considere preciso para el mejor desempeño de esta misión.

Oviedo, 23 de Marzo de 1914.

El Gobernador,

*Epigmenio Bustamante*

R. al núm. 1.071

### DELEGACION DE HACIENDA

DE LA  
PROVINCIA DE OVIEDO

### Sección facultativa de Montes

#### ANUNCIO

En el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 63, correspondiente al miércoles 18 del actual, aparece inserto un anuncio convocando á subasta para la adjudicación del aprovechamiento de cien pinos y de los productos dañados por un incendio ocurrido el seis de Febrero próximo pasado en el monte denominado El Fiso, número 248 del Catálogo, perteneciente al pueblo de Escredo, término municipal de Pravia, en cuyo anuncio se señala el remate para el día dieciseis del próximo mes de Abril y hora de las doce, debiendo celebrarse el diecisiete de dicho mes á la misma hora, como se consigna en el pliego de condiciones inserto á continuación del repetido anuncio, bajo las cuales debe celebrarse la subasta.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la licitación.

Oviedo, 23 de Marzo de 1914.—  
El Delegado de Hacienda, Antonio Chaves.

R. al núm. 1.086

	<i>Suma anterior.....</i>	36
11	Cólera nostras.	»
12	Otras enfermedades epidémicas.	2
13	Tuberculosis pulmonar.	113
14	Tuberculosis de las meninges.	7
15	Otras tuberculosis.	14
16	Cáncer y otros tumores malignos.	42
17	Meningitis simple.	34
18	Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.	64
19	Enfermedades orgánicas del corazón.	169
20	Bronquitis aguda.	82
21	Bronquitis crónica.	40
22	Pneumonía	56
23	Otras enfermedades del aparato respiratorio.	90
24	Afecciones del estómago (menos cáncer).	10
25	Diarea y enteritis en menores de dos años.	35
26	Apendicitis y Tifitis	1
27	Hernias y obstrucciones intestinales.	10
28	Cirrosis del hígado.	3
29	Nefritis aguda y mal de Bright.	30
30	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.	4
31	Septicemia puerperal, fiebre, peritonitis, flebitis puerperales.	5
32	Otros accidentes puerperales.	6
33	Debilidad congénita y vicios de conformación.	18
34	Senilidad.	126
35	Muertes violentas.	24
36	Suicidios.	1
37	Otras enfermedades.	186
38	Enfermedades desconocidas ó mal definidas.	66
	<i>Total.....</i>	1274

Oviedo, 23 de Marzo de 1914.—El Jefe de los trabajos Estadísticos,

*Alfonso Victorero.*

R. al núm. 1.087

## SECCION MUNICIPAL

### Alcaldía de Yernes y Tameza

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados los mozos que á continuación se detallan, comprendidos en el reemplazo del año actual, esta Corporación municipal acordó formarles expediente de prófugo, con arreglo á la Ley, y son:

Núm. 1 del sorteo. Enrique Fernandez García, hijo de Ambrosio y Vicenta, natural de Fojó.

2 Andrés García Fernandez, de Servando é Isabel, de idem.

3 Jovino Fernandez Fernandez, de Pedro y Nicasia, de Yernes.

4 Manuel García Diaz, de Bonifacio y Brígida, de Villabre.

6 Aurelio Fernandez Rodriguez, de Francisco y Teresa, de idem.

7 Juan Ramón Gonzalez Suarez, de Andrés y Angela, de Vendillés.

8 José Barbón Suarez, de Narciso y Josefa, de Villabre.

Lo quo se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados.

Tameza, 16 de Marzo, de 1914.—El Alcaldé, Tomás Alvarez.

R. al núm. 1.085

## Audiencia Territorial de Oviedo

*Secretaría de Gobierno*

ANUNCIO

Dentro de los quince primeros días del mes de Abril próximo, los

aspirantes á exámenes de Procuradores presentarán en esta Secretaría de Gobierno sus instancias dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, acompañadas de los siguientes documentos:

1.º Certificación de nacimiento.  
2.º Certificación de buena conducta moral expedida por el Alcalde de su vecindad ó domicilio.  
3.º Certificación del Registro Central de penados y rebeldes.  
4.º Declaración jurada de no estar procesado criminalmente, no haber sido condenado á penas aflictivas, ó en caso afirmativo, documento que acredite haber obtenido rehabilitación.

5.º Certificación que acredite haber practicado durante dos años sin interrupción, cumplidos antes de la fecha de la convocatoria para el examen y con posterioridad á los dieciseis de edad del aspirante, al lado de Procurador en ejercicio.

Estas certificaciones, para tener eficacia, habrán de ser expedidas necesariamente por el Secretario del Colegio de Procuradores de Audiencia Territorial, visada por el Decano, con referencia al Registro de aspirantes.

6.º Título de Bachiller expedido con arreglo á las leyes y disposiciones vigentes.

7.º Certificación de haber depositado en la Secretaría de Gobierno la cantidad de cincuenta pesetas.

Los exámenes se celebrarán en esta Audiencia Territorial en los días que previamente se señalen, dentro de los últimos diez días del mes de Mayo próximo, con arreglo al programa formado al efecto por la Junta del Colegio de Procuradores.

Oviedo, 21 de Marzo de 1914.—El Secretario de Gobierno, Fernando Serrano.

R. al núm. 1.073

# ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Relación nominal de los Médicos de esta provincia que se han provisto de patente para el ejercicio de su profesión en el año actual, y déficit á repartir que resultó entre los mismos en cada localidad.==(Conclusión)

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	BASE de población	CLASE de la patente	Cuota para el Tesoro		Recargo municipal		TOTAL		5 por 100 de cobranza		TOTAL general	
				Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.
<b>CABRANES</b>													
1	D. José Fernandez García	.....	Tercera	25		3	25	28	25	1	41	29	66
	Importe de las patentes expedidas	.....		25		3	25	28	25	1	41	29	66
	Id. de lo recaudado por patentes y déficit en 1913	.....		62	50	8	13	70	63	3	53	74	16
	Déficit á repartir en el corriente año	.....		37	50	4	48	42	38	2	12	44	50
<b>RESUMEN POR AYUNTAMIENTOS</b>													
1	El Franco	.....		»		»		»		»		»	
2	Aller	.....		77		10		87		4	38	91	38
3	Ribadesella	.....		55	30	7	21	62	51	3	12	65	63
4	Vega de Ribadeo	.....		2		0	24	2	24	»		»	
5	Cudillero	.....		»		»		»		»		»	
6	Gijón	.....		»		»		»		»		»	
7	Cabranes	.....		37	50	4	88	42	38	2	12	44	50
	<b>TOTAL.....</b>			171	80	22	33	194	13	9	62	201	51

Oviedo, dieciocho de Marzo de mil novecientos catorce.

El Administrador,

**Angel Armada**

R. al núm. 1.070

## TESORERIA DE HACIENDA

DE LA  
PROVINCIA DE OVIEDO

En las relaciones de contribuyentes morosos correspondientes á las zonas recaudatorias de esta provincia por los conceptos de rústica, urbana, carruajes de lujo, utilidades, casinos é industrial del primer trimestre del año de 1914, se ha dictado por esta Tesorería la siguiente

## Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente año los contribuyentes por los expresados conceptos en los plazos de cobranza voluntaria, señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, y con arreglo á lo preceptuado en el art. 52 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 quedan incurso en el recargo de 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 41 de la Instrucción citada, en la inteligencia de que si en el término de cinco días en la capital y tres en los demás pueblos, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la debida publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese el original con los recibos relacionados al agente ejecutivo de la correspondiente zona, el cual firmará el recibí en los pliegos de cargo que formula esta Tesorería.

Lo que se anuncia en el periódico oficial en cumplimiento á lo dispuesto en la repetida Instrucción para conocimiento de los contribuyentes.

Oviedo, 23 de Marzo de 1914.—  
El Tesorero de Hacienda, Angel Orüe.

R. al núm. 1.090

## SECCION JUDICIAL

## Juzgado de Cangas de Tineo

El Licenciado D. Abel G. del Valle, Juez municipal de la villa de Cangas de Tineo y su término.

A cuantos el presente vieren hago saber: Que en este Juzgado penden diligencias de pago á instancia de D. Ramón Rodríguez Martínez, vecino de esta villa, contra D. Esteban Alvarez Fuertes, labrador y vecino de Villar de Adralés, como fiador, y doña Joaquina Rozas, D. Jnan y D. Celestino Rodríguez y doña Josefa Fernandez, mayores de edad y vecinos de San Romano de Besullo, de este término, en reclamación de ciento doce pesetas cincuenta céntimos, para cuyo pago, costas causadas y que se causen se les embargó y tasó lo siguiente:

Prado llamado de Ribadales ó de la Freita, sito en términos del pueblo de San Romano de Besullo: de una extensión aproximada de veinticuatro áreas; que linda al Norte prado de Celestino Rozas. Sur huerta de Manuel García, Este y Oeste prados del mismo Manuel García, todos vecinos de San Romano de Besullo. Tasado en mil pesetas.

Las personas que quieran interesarse en su adquisición se presentarán en el local de Audiencia de este Juzgado el día catorce de Abril próximo, á las once horas, advirtiéndoles á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que para tomar parte en la subasta ha de hacerse previamente la consignación de una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de la finca que sirve de tipo para la subasta.

No se ha hecho presentación de los títulos de propiedad de la finca objeto de subasta.

Cangas de Tineo, Marzo trece de mil novecientos catorce.—Abel G. del Valle.—Por su mandado,—  
El Secretario suplente, Manuel Avello.

R. al núm. 1.094

## Juzgado de Avilés

D. Eduardo Prada y Vaquero, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D.<sup>a</sup> Vicenta Rodríguez García, su marido D. Faustino Gutiérrez; D. José Alonso, esposo de D.<sup>a</sup> Robustiana Rodríguez García, y D. José Rodríguez y Rodríguez, mayores de edad y ausentes en ignorado paradero, para que por sí ó á medio de apoderado en forma comparezcan y se personen en el juicio de testamentaria de los finados don Paulino Rodríguez y Fernandez Carbayeda y D.<sup>a</sup> Josefa García Diaz, conocida también por D.<sup>a</sup> Josefa García Barrosa y Díaz, vecinos que fueron de la parroquia de Bañugues, concejo de Gozón, en este partido judicial, cuyo juicio se hubo por prevenido en providencia de hoy á instancia del Procurador de este Juzgado D. Emilio Valdés Gutierrez, en nombre de D.<sup>a</sup> Teresa García Gutierrez, mayor de edad, viuda, dedicada á las ocupaciones propias de su sexo y vecina de Gijón; advirtiéndose á los referidos ausentes que mientras no comparezcan en el expresado juicio de este Tribunal estarán representados por el Ministerio fiscal.

Dado en Avilés á veinte de Marzo de mil novecientos catorce.—  
Eduardo Prada y Vaquero.—El Secretario, Constantino S. Graiño.

R. al núm. 1.074

## Juzgado de Luarca

D. César Alvarez Cascos y Gonzalez, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia de Luarca.

Certifico: Que en dicho Juzgado y á mi testimonio se sigue el juicio de menor cuantía de que se hará mención, en el cual se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

## Sentencia

En la villa de Luarca, á trece de Marzo de mil novecientos catorce, el Sr. D. Odon Colmenero Saa, Juez

de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de juicio declarativo de menor cuantía, propuesto por D.<sup>a</sup> Rosa Alva y Lopez, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Arcallana, en este término municipal, representada por el Procurador D. Esteban Rochel y Mendez y defendida por el Letrado D. José María Lombardero, contra D. Servando Tablón y Gancedo, mayor de edad, casado, labrador y vecino del lugar de Las Longas, parroquia de dicho Arcallana, declarado en rebeldía, sobre pago de seiscientos veinticinco pesetas é intereses, y

#### Fallo

Que debo condenar y condeno al demandado D. Servando Tablón y Gancedo á que pague á la actora D.<sup>a</sup> Rosa Alva y Lopez la cantidad de seiscientos veinticinco pesetas, con intereses del seis por ciento desde la fecha del documento pasado de diecisiete de Noviembre de mil novecientos ocho, imponiendo á dicho demandado las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia que se notificará al litigante rebelde en la forma que previenen los artículos 282, 283 y párrafo 2.º del 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil, si la parte contraria no pidiere que se notificase personalmente, lo pronuncio, mando y firmo.—Odón Colmenero.

Fué publicada en el día de su fecha.

Para que conste é insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á fin de que sirva de notificación de la sentencia transcrita al demandado D. Servando Tablón y Gancedo, contra el que se rigue el juicio en rebeldía, expido la presente visada por el Sr. Juez en Luarca á dieciocho de Marzo de mil novecientos catorce.—César Alvarez Cascos.—V.º B.º—Odon Colmenero.

R. al núm. 1.076

#### Juzgado de Gijón

D. Arcadio Conde y Otegui, Juez de primera instancia del distrito de Oriente del partido de Gijón.

Hago saber: Que en ejecución de sentencia dictada en el juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, promovido por el Procurador D. Manuel Cean Bermudez, en nombre de D. José Menendez Sanchez, como marido de D.<sup>a</sup> Faustina Entrialgo Cadavieco, contra D. Manuel, D.<sup>a</sup> Balbina y D.<sup>a</sup> Teresa Gonzalez Entrialgo y D.<sup>a</sup> Filomena y D. Manuel Entrialgo Cadavieco y otros, se sacó á pública subasta, por tercera y última vez, sin sujeción á tipo, una finca á prado, cerrada sobre sí de pared, sita en el Humedal: de veinticinco áreas cincuenta y cuatro centiáreas; linda al Norte con propiedad de D. Alejandro Alvargonzalez, Sur carretera de Oviedo, Este casa y terreno de D. Manuel Menendez, y Oeste con finca de herederos de D. Victoriano Perez Herce.

Al remate solo concurrió el licitador D. Aurelio Meana Ordoñez, el cual ofreció la suma de ochocientas veinticinco pesetas, por la que se le adjudicó provisionalmente dicha finca; y por providencia de 9 del actual se mandó hacerlo saber á todos los interredados, á fin de que dentro de nueve días presenten persona que mejore la postura, bajo apercibimiento de que transcurrido dicho término se aprobará el remate, mandando llevarlo á efecto.

Y para notificar esta providencia á los interesados D.<sup>a</sup> Teresa Gonzalez Entrialgo, D. Cándido, D.<sup>a</sup> Josefa, D.<sup>a</sup> Carmen Gonzalez Meana, D.<sup>a</sup> Faustina Amado Menendez, D. José Gonzalez Entrialgo, D. Benigno y D.<sup>a</sup> Mercedes Perez Entrialgo, D. Manuel, D.<sup>a</sup> Teresa, D. Eduardo, D.<sup>a</sup> Cándida, D. José, D. Ramón, D. Luis, D. Antonio y D.<sup>a</sup> Olvido Menendez Entrialgo, don Eugenio y D.<sup>a</sup> Salomé Entrialgo y Blanco. D.<sup>a</sup> Celestina Menendez Entrialgo, D. Faustino Cadavieco Menendez, D.<sup>a</sup> Amparo Peón Menendez, D. Faustino y D. Manuel

Ramón Entrialgo, cuyo domicilio no consta, y á D. Manuel Gonzalez Entrialgo, ausente en ignorado paradero, se expide el presente edicto; apercibiéndoles que pasados los nueve días se aprobará el remate.

Dado en Gijón á catorce de Marzo de mil novecientos catorce.—Arcadio Conde.—Ante mi, Tomás Guisasaola y Ovies.

R. al núm. 1.054

D. Arcadio Conde y Otegui, Juez de primera instancia del distrito de Oriente del partido judicial de Gijón.

Hago saber: Que á este Juzgado acudió el Procurador D. Enrique Albert, en nombre de doña Ramona Ovies y Perez, mayor de edad, viuda, propietaria y vecina de esta villa, promoviendo expediente de dominio á favor de su difunto esposo D. Tomás Ramos Pozo, de tres undécimas partes de un trozo de terreno sito en el Arenal de San Lorenzo, de Gijón, de doscientos cuarenta y siete metros sesenta y ocho centímetros, cuyo expediente fué recibido á prueba por providencia de este día, por término de ciento ochenta días.

Y por el presente edicto se convoca á D. Casimiro, D. Ramón y D. Juan Rodriguez León, y á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, á fin de que comparezcan si quieren alegar su derecho, pues en otro caso les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Gijón á veinte de Marzo de mil novecientos catorce.—Arcadio Conde.—Ante mí, Tomás Guisasaola y Ovies.

R. al núm. 987

**Juzgado de Lluarca***Cédula de emplazamiento.*

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia del día de hoy, dictada en vista de una demanda de juicio declarativo de menor cuantía sobre pago de cantidad, propuesta por el Procurador D. Fernando Galán, á nombre de D. Vicente Trelles y Gonzalez, mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta villa, contra D. Servando Tablón Gancedo, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Arcallana, en este término municipal, en la actualidad ausente con paradero ignorado, acordó se emplazase á dicho demandado D. Servando Tablón Gancedo para que dentro del término de nueve días comparezca en el juicio, previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, el cual emplazamiento fué solicitado por la parte demandante.

Y para que sirva de emplazamiento al repetido demandado don Servando Tablón y Gancedo, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en Lluarca á catorce de Marzo de mil novecientos catorce.—El Secretario judicial, Licenciado Carlos Cadavieco.

R. al núm. 1.077

**REQUISITORIAS**

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y tribunal que se señala, se les cita llama y emplaza, encargándose á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos

512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

MORAN SUAREZ, Marcelino, hijo de Abraham y de Celestina, natural de Granda, Ayuntamiento de Gijón, provincia de Oviedo, soltero, labrador, de veintitres años de edad, estatura 1'600 metros, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento Infantería de Valencia, núm. 23, D. Manuel Lopez Lopez, de guarnición en Santander.

1.034

PELAEZ GRANDA, Constantino, hijo de María, natural de Infiesto, provincia de Oviedo, soltero, cochero, de 21 años de edad, estatura 1,612 metros, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del regimiento de infantería del Príncipe, número 3, D. Rafael de Miguel Ruiz, residente en Oviedo.

FERNANDEZ FERNANDEZ, Santiago, hijo de Victor y María, natural de Grado, Oviedo, soltero, jornalero, de 21 años de edad, estatura 1,672 metros, vecindado últimamente en Grado, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término en treinta días ante el Sr. Juez instructor del sexto regimiento montado de Artillería, don Leandro Gordo Maroto, con residencia en Valladolid.

1.091

GONZALEZ BLANCO, Maximino, hijo de Francisco y de Virginia, natural de Cirieño, Ayuntamiento de Amieva, provincia de Oviedo, soltero, jornalero, de 22 años de edad, estatura 1,675 metros, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del regimiento de Infantería del Príncipe, número 3, D. Rafael de Miguel Ruiz, residente en Oviedo.

QUESADA BALMORI, Francisco, hijo de Juan y de María, natural de Vibaña, Ayuntamiento de Llanes, provincia de Oviedo, soltero, labrador, de 21 años de edad, estatura 1,720 metros, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del regimiento de Infantería del Príncipe, número 3, D. Rafael de Miguel Ruiz, residente en Oviedo.

1.092

**Cédulas y emplazamientos en materia criminal**

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresarán para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

NOHERIO MARTINEZ, Manuel, empleado de consumos, ó en la fábrica de cervezas de Gijón; comparecerá el día veinte de Abril próximo y hora de las diez de su mañana ante la Audiencia provincial de Oviedo con el fin de asistir como testigo á las sesiones del juicio oral ante el Jurado en causa seguida por robo contra José Fernandez y Pedro Gomez.

1.088